



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIFUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1991</b>	<b>Viernes 9 de agosto</b>	<b>Número 150</b>

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0460/89 promovido por Caja de Ahorros Monte Piedad C.C.O. CIF-G-09000779 contra María del Carmen Palomero Miguel y Mauro Herrero González en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 10 de octubre próximo y 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 1.900.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 21 de noviembre próximo y 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de enero próximo y 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de la subasta

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la oficina principal del B.B.V., en Burgos, cuenta número 1.066, el 40 por 100 del

tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

— Finca urbana sita en Burgos, casa número 24 de la calle de los Alfareros. Cincuenta y uno. Vivienda de la tercera planta alta. Inscrita al tomo 3.311, libro 117, folio 130, finca número 9.510, 1.<sup>a</sup>

Dado en Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Juez (ilegible).

3841.—7.200

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

#### Cédulas de notificación

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción número uno de esta localidad, en el día de la fecha, se notifica a Antonio Autillo Pérez, la sentencia cuyo fallo dice así:

«Que debo condenar y condeno a Antonio Autillo Pérez como autor responsable de una falta de lesiones

del artículo 582, párrafo 1 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Archívense la presente resolución en el libro de sentencia de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación antes de transcurrir el día siguiente al de su última notificación en este Juzgado de Instrucción y para ante la Sección 1.<sup>a</sup> de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos».

Habiendo sido dictado en el juicio de faltas 28/91, seguidos en este Juzgado contra Antonio Autillo Pérez por lesiones.

Aranda de Duero, 27 de junio de 1991. — La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo.

3853.—3.000

En autos de juicio de faltas, seguidos bajo el número 110/90, del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, ha sido dictada por la señora Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido, accidentalmente Juez del Juzgado de Instrucción número uno de dicha villa, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Aranda de Duero, a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. La señora Juez doña María Mar Cabrejas Guijarro, Juez accidental de Instrucción número uno de la villa de Aranda de Duero y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 110/90.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo penalmente a Joaquín Margarín Méndez de los hechos que en este procedimiento se le imputan, no obstante, fijar las siguientes responsabilidades: Joaquín Margarín Méndez responderá conjunta y solidariamente con la compañía Lagun-Aro de las siguientes indemnizaciones: doce mil pesetas por lesiones (12.000 ptas.) y doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) por secuelas a Marco Antonio Ruiz Calvo. Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas) por el fallecimiento de Luis Alvarez Angulo en favor de sus herederos. La cuantía a determinar en ejecución de sentencia correspondiente a los herederos de Brigitte Nicole Annoni, por su fallecimiento. Seiscientos cincuenta y cinco mil cuarenta y una pesetas (655.041 ptas.) por los daños causados en el vehículo Renault-5, matrícula M-7666-DL. Por último, cuatrocientas setenta y ocho mil doscientas setenta pesetas (478.270 ptas.) por los daños causados en el camión Pegaso matrícula BU-1537-E, propiedad de «Vinos García, S.A.», siendo a su vez responsable el titular del vehículo matrícula 1519-FY33 y la compañía de seguros Mutuelle Assurande Des Travailleurs o la entidad que represente en España sus intereses. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Archívense la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación antes de transcurrir el día siguiente al de su última notificación en este Juzgado de Instrucción y para ante la Sección 1.<sup>a</sup> de la Ilus-

trísima Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Marie Pierre Frederique Nicole Sánchez y Alban Jean Henri Beberghes, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Aranda de Duero, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno. La Secretaria (ilegible).

3854.—7.050

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BARCELONA

Por la presente, dictado en méritos del expediente número 408/91, seguido a instancia de Germán Díez Aragón contra Plásticos y Metales Elaborados, S.A., y F.G.S., en relación despido, por el presente notifica a Plásticos y Metales Elaborados, S.A., en ignorado paradero la comparecencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Comparecencia. — En la ciudad de Barcelona, a tres de julio de mil novecientos noventa y uno.

Ante la Ilma. señora doña María del Carmen Quesada Pérez, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y su provincia, asistido del infrascrito Secretario comparece la parte actora Germán Díez Aragón, asistido de Ltdo. y no comparece la parte actora Plásticos y Metales Elaborados, S.A., no constando su citación en forma.

El Ilmo. señor suspende los actos señalados para hoy y señala para su celebración el próximo día 26 de septiembre de 1991, a las 10,10 horas, para cuyo día y hora queda citada la parte compareciente en este mismo acto y ordena la citación de la parte actora, Plásticos y Metales Elaborados, S.A., por exhorto y por edictos en Burgos y al F.G.S. y con los apercibimientos legales.

De todo lo que se extiende la presente que firma el Ilustrísimo señor con la parte compareciente y conmigo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a tres de julio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

3944.—3.750

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

### Sala de lo Social

En el recurso de suplicación núm. 217/91 de esta Sala, que trae su causa de los autos núm. 521/90 del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, seguidos a instancia de Emilia Ortega Bodegas contra Novedades Pelayo, S.A., y otros sobre jubilación ha sido dictada la siguiente:

Provincia. — Ilmo. señor don José Borrajo Araujo, Presidente. Ilma. señora doña Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. Ilmo. señor don Alfonso Ruiz Nieto, Magistrado suplente. — Burgos, 25 de junio de 1991.

Dada cuenta; correspondiendo a este recurso el número registral 217/91, se designa Magistrado Ponente en el mismo al Ilmo. señor don José Borrajo Araujo, lo que se hará saber a las partes, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de su posible recusación, señalándose para votación y fallo el día 12 de julio.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. Doy fe. — El Presidente, José Borrajo Araujo. — Ante mí, Carmen Conde Vivar.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Novedades Pelayo, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Estación, 16, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

3856.—3.300

En el recurso de suplicación número 255/91 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 350/90 del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, seguidos a instancia de Carmen Varona Rojas, contra INSS y otros sobre jubilación ha sido dictada la siguiente:

Providencia. — Ilmo. señor don José Borrajo Araujo, Presidente. Ilma. señora doña Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. Ilmo. señor don Alfonso Ruiz Nieto, Magistrado suplente. — Burgos, cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; correspondiendo a este recurso el número registral 255/91, se designa Magistrado Ponente en el mismo al Ilmo. señor don Alfonso Ruiz Nieto, lo que se hará saber a las partes, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de su posible recusación, señalándose para votación y fallo el día 18 de julio.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. Doy fe. — El Presidente, José Borrajo Araujo. — Ante mí, Carmen Conde Vivar.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Semillas Seleccionadas de Remolacha, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

3973.—2.700

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de Alfoz de Quintanadueñas, Huérmeces, Hurones, Merindad de Río Ubierna, Montorio, Quintanaortuño, Quintanilla Vivar, Sotragero, Valle de las Navas, Valle de Santibáñez y Villayermo Morquillas (Burgos), han decidido constituir una mancomunidad municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en asamblea, redactaron y aprobaron los estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, los Ayuntamientos de Alfoz de Quintanadueñas, Huérmeces, Merindad de Río Ubierna, Montorio, Quintanaortuño, Quintanilla Vivar, Sotragero, Valle de las Navas, Valle de Santibáñez, Villayermo Morquillas, reunidos en sesión plenaria y la Asamblea Vecinal de Hurones, en régimen de concejo abierto, acordaron, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Tierras del Cid», integrada por los municipios de Alfoz de Quintanadueñas, Huérmeces, Hurones, Merindad de Río Ubierna, Montorio, Quintanaortuño, Quintanilla Vivar, Sotragero, Valle de las Navas, Valle de Santibáñez y Villayermo Morquillas (Burgos), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos estatutos se publican, como anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 17 de junio de 1991. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

\* \* \*

## ANEXO

**Estatutos de la Mancomunidad «Tierras del Cid»**

## CAPITULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1.1. — *Constitución, denominación y plazo de vigencia.* — De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se constituye una Mancomunidad voluntaria de municipios, integrada por los de:

- Alfoz de Quintanadueñas.
- Hurones.
- Merindad de Río Ubierna.
- Quintanilla Vivar.
- Sotragero.
- Valle de las Navas.
- Villayermo Morquillas.
- Valle de Santibáñez.
- Huérmeces.
- Montorio.
- Quintanaortuño.

2. — La referida Mancomunidad se denominará «Tierras del Cid».

**ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

*Orden de 17 de junio de 1991, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Alfoz de Quintanadueñas, Huérmeces, Hurones, Merindad de Río Ubierna, Montorio, Quintanaortuño, Quintanilla Vivar, Sotragero, Valle de las Navas, Valle de Santibáñez y Villayermo Morquillas (Burgos), de la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Tierras del Cid», integrada por dichos municipios.*

Ilmos. señores: Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la

3. — La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.1. — *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.* — La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. — Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede en la Casa Consistorial de Merindad de Río Ubierna, faciitándose por dicho Ayuntamiento los locales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Mancomunidad.

## CAPITULO II

### *Fines de la Mancomunidad*

Art. 3. — *Fines de la Mancomunidad.* — Son fines de la Mancomunidad:

- a) La recogida y eliminación de residuos sólidos.
- b) Aquellos que posterior y reglamentariamente se acuerden, sin que, por la limitación impuesta en virtud de lo previsto en el artículo 32.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, esta Mancomunidad pueda asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios que la integran.

## CAPITULO III

### *Régimen Orgánico y Funcional*

Art. 4. — *Estructura Orgánica Básica.* — El Gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente.
- Consejo de la Mancomunidad.
- Comisión de Gobierno.

Art. 5.1. — *Elección de Presidente y Vicepresidente.* El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad, de entre sus miembros.

2. — Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos horas, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

3. — Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, tres Vicepresidentes, que por su orden sustituirán al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Art. 6. — *Funciones del Presidente.* — Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno.
- d) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.

f) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

g) Las demás que atribuyan las Leyes como de competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad y este Estatuto no otorgue a otros órganos de la Mancomunidad.

Art. 7.1. — *Composición del Consejo de la Mancomunidad.* — El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. — Todos los municipios contarán con un vocal y, en base a su población, con uno más por cada trescientos habitantes o fracción por el exceso del número de sus residentes sobre esa cifra, que serán elegidos en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. — El cese como Alcalde o Concejales llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. — El mandato de los miembros del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar el (o los) vocal(es) representante(s) del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo, tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8. — *Funciones del Consejo de la Mancomunidad.* — Corresponden al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de Gobierno.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Ordenanzas y Reglamentos de servicios.

c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.

d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.

e) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

f) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

g) La enajenación del patrimonio.

h) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo por exigir su aprobación una mayoría especial.

i) Las demás que correspondan al Pleno Municipal en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 9. — *Comisión de Gobierno.* — La Comisión de Gobierno estará integrada por:

- El Presidente.
- Los tres Vicepresidentes.

Art. 10. — *Funciones de la Comisión de Gobierno.* Corresponde a la Comisión de Gobierno:

a) Todas aquellas atribuciones que el Presidente y el Consejo de la Mancomunidad deleguen en ella, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

b) En todo caso, le corresponderán las siguientes:

1. La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

2. Adoptar los acuerdos necesarios en orden a la dirección, inspección e impulso de todas las obras y servicios que sean de competencia de la Mancomunidad.

3. Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

4. Disposición del gasto dentro de los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto y en la esfera de sus competencias.

Art. 11. — *Sesiones del Consejo y Comisión de Gobierno.* — El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

La Comisión de Gobierno se reunirá igualmente una vez al trimestre y siempre, previamente a la convocatoria del Consejo, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 12.1. — *Acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno.* — Los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los negativos.

2. — Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros

para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Aquellos otros asuntos en que así se requiera

por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 13. — *Comisiones informativas.* — Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad podrá acordarse la constitución de Comisiones informativas, que actuarán en los cometidos que se concreten y pudiéndose solicitar los asesoramientos que se estimen necesarios.

Art. 14. — *Régimen general de funcionamiento.* — En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable, con carácter supletorio, lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 15.1. — *Secretaría, Intervención y Tesorería.* — Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionario que ejerza las mismas en alguno de los municipios mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública.

2. — Las funciones de Tesorero serán ejercidas por un miembro de la Comisión de Gobierno, elegido por ésta.

## CAPITULO IV

### *Recursos de la Mancomunidad*

Art. 16.1. — *Recursos de la Mancomunidad.* — Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

d) Los procedentes de operaciones de crédito.

e) Las aportaciones anuales de los Presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

f) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.

g) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

2. — El establecimiento de tasas por prestación de servicios, su aplicación y efectividad es facultad de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, con respecto a su autonomía para ello.

Art. 17.1. — *Aportaciones de los municipios.* — Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán

firmadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal.

2. — El criterio que debe regir para señalar el importe de las aportaciones de los respectivos municipios debe partir de la base de dos elementos; población y número de contenedores de cada término, atribuyéndose de tal forma a cada uno el cincuenta por ciento de la cantidad a distribuir.

Art. 18. — *Consideración de las aportaciones.* — Las aportaciones de los municipios de la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados.

Art. 19. — *Recursos crediticios.* — La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 20. — *Presupuesto.* — El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

#### CAPITULO V

##### *Modificación de Estatutos*

Art. 21. — *Modificación de Estatutos.* — La modificación de Estatutos seguirá el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

#### CAPITULO VI

##### *Incorporación y separaciones*

Art. 22.1. — *Incorporación de nuevos miembros.* — Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- El voto unánime del Consejo de la Mancomunidad.
- Practicar información pública por plazo de un mes.
- Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. — La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 23. — *Separación de miembros.* — Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran será necesario:

- Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 24.1. — *Liquidación económica de las separaciones.* — La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo

de la Mancomunidad a abonarles saldo acreedor alguno, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de repetida Mancomunidad.

2. — No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

#### CAPITULO VII

##### *Disolución de la Mancomunidad*

Art. 25.1. — *Disolución de la Mancomunidad.* — La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. — Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. — El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo, en el plazo improrrogable de veinte días, constituyéndose dicho Consejo en el término de treinta días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda. — El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

4065.—22.500

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

*Corrección de errores de la Orden de 17 de junio de 1991, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Alfoz de Quintanadueñas, Huérmeces, Hurones, Merindad de Río Ubierna, Montorio, Quintanaortuño, Quintanilla Vivar, Sotragero, Valle de las Navas, Valle de Santibáñez y Villayerno Morquillas (Burgos), de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Tierras del Cid», integrada por dichos municipios.*

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 119, de 24

de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

— En la segunda columna de la página 2292, párrafo tercero, primera línea, donde dice: «... reunidos sus representantes en Asamblea...», debe decir: «... reunidos sus representantes en Asamblea...».

— En la primera columna de la página 2294, artículo 9, primera línea, donde dice: «... La Comisión de Gobierno...», debe decir: «... La Comisión de Gobierno».

— En la segunda columna de la página 2294, artículo 16, apartado c), donde dice: «Contribuciones especiales para la ejecución de obras...», debe decir: «Contribuciones especiales para la ejecución de obras...».

— En la segunda columna de la página 2294, artículo 21, donde dice: «... y requisitos que los exigidos para su aprobación», debe decir: «... y requisitos que los exigidos para su aprobación».

— En la primera columna de la página 2295, donde dice: «Disposiciones finales», debe decir: «Disposiciones adicionales».

### Ayuntamiento de Lerma

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de la obra de construcción de una estación terminal de autobuses en una superficie de 2.145 m.<sup>2</sup>, propiedad de doña Concepción y doña Dolores Varona Castro, cuyo proyecto técnico fue aprobado definitivamente por la Corporación, en sesión de 11 de abril de 1991, y declarado de utilidad pública, haciéndose la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública. A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

#### *Relación de bienes afectados*

Nombre del propietario: doña María Dolores y María Concepción Varona Castro.

Descripción de la finca: Finca rústica, en Los Arrabales, titulada La Errén.

Situación jurídica: Sin cargas.

Superficie a expropiar: 2.145 m.<sup>2</sup>

Lerma, 12 de julio de 1991. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

4166.—1.500

### Ayuntamiento de Pancorbo

Don Ricardo de Juana Aranzana ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de parada particular-pública de caballos, depósito de recría y doma, práctica de la equitación, alquiler o pupilaje de caballos, en las instalaciones a construir a tal fin sobre las parcelas números 252 y 268 del Catastro de Rústica de este término, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto don José Luis Antón-Pacheco Maqueda.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto por el artículo 30.1, a) del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan comparecer en el expediente y formular por escrito las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pancorbo, 14 de mayo de 1991. — El Alcalde, Baudilio García Temiño.

4152.—3.000

### Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/85, y el artículo 46.1 y 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2586/86, de 28 de noviembre, esta Alcaldía con fecha 28 de junio de 1991, ha resuelto nombrar Primer Teniente de Alcalde a don José Miguel Guerra Villodas, y Segundo Teniente de Alcalde a don Pablo Fernández Galaz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junta de Traslaloma, 28 de junio de 1991. — El Alcalde, Abel Cámara Pinedo.

4079.—1.500

### Ayuntamiento de Villalmanzo

En cumplimiento de lo acordado en sesión de 20 de mayo de 1991 y siguiendo la tramitación prevista en la legislación aplicable, se expone al público, por espacio de quince días, la Cuenta General del Presupuesto, Cuenta General de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y Cuentas de Tesorería del ejercicio de 1990, junto con la documentación que las fundamenta y justifican, a efecto de que puedan ser formulados por escrito los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Villalmanzo, 9 de julio de 1991. — El Alcalde, José Luis Ortega García.

4078.—1.500

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986, ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 20 de junio de 1991, la renovación del padrón municipal de habitantes a 1 de marzo de 1991.

Lo que se hace público para que, en el plazo de un mes, puedan los interesados presentar ante el Alcalde las reclamaciones que consideren oportunas sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Hontoria del Pinar, junio de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3724.—1.500

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por don Miguel Angel Marañón López, vecino de esta ciudad, se ha solicitado licencia para la instalación de un comercio al por menor de carnicería en lonja sita en Avenida Bilbao, número 8, de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse en horas de oficina.

Medina de Pomar, 1 de julio de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4177.—1.500

### Junta Vecinal de Mambliga de Losa

Tramitándose en esta Junta Vecinal la enajenación de la Casa del Pueblo con terreno, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) El plazo de información pública será de 15 días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de ese anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina para examinar el expediente y presentar reclamaciones: En la Secretaría de la Junta Vecinal.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Junta Vecinal.

Mambliga de Losa, 1 de julio de 1991. — El Presidente, Ricardo Mardones Urteaga.

4175.—1.650

### Ayuntamiento de Buniel

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 5 de mayo de 1991, la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida al 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 74/4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Buniel, 24 de junio de 1991. — El Alcalde (ilegible).  
4216.—1.500

### Ayuntamiento de Frandovínez

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 1991, la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida al 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74/4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Frandovínez, 24 de junio de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4217.—1.500

### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Aprobada por el Ayuntamiento la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida al 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74/4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Mamés de Burgos, 24 de junio de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4218.—1.500

### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 30 de abril, la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida al 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74/4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalbilla de Burgos, 24 de junio de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4219.—1.500